

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI CESAR  
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques  
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR DAVID ÁLVAREZ CLAVIJO, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE FINANCIERA COMULTRASAN, EN CONTRA DE DANIELLYS GARCÍA LARA Y DANIEL GARCÍA GAITÁN, RADICADO N° 200134089001-2020-00175-00.

Agustín Codazzi Cesar, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de DANIELLYS GARCÍA LARA Y DANIEL GARCÍA GAITÁN, quienes son mayores de edad y vecinos del municipio de Becerril, Cesar y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las siguientes cantidades.

1°.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 5.781.460.00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 044-0048-002792351.

2°.- Por los intereses caudados durante el plazo, desde la fecha de creación del título valor pagaré N° 044-0048-002792351, hasta la fecha de exigibilidad del mismo a la tasa máxima legal permitida por la ley.

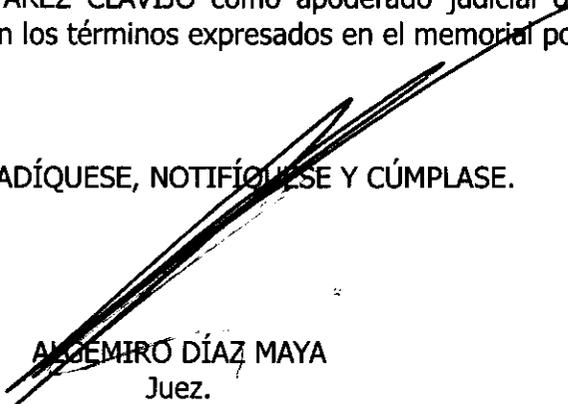
3°.- Por los intereses moratorios desde el día 21 de Junio de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida por la ley.

4°.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor DAVID ÁLVAREZ CLAVIJO como apoderado judicial del demandante FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPIÉSE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBEIRO DÍAZ MAYA  
Juez.